RESPUESTA DEL SENA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SAMC-MTA-001-2025

Villavicencio - Meta, 2 de abril de 2025

Señores
INTERESADOS EN EL PROCESO SAMC-MTA-001-2025
Secop II

Referencia. Proceso SAMC-MTA-001-2025, cuyo objeto es: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES ELECTRICAS DE LA SEDE GUAYURIBA DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META Y EL DESPACHO DE SENA REGIONAL META.

Reciban un cordial saludo,

Previo a dar respuesta a las observaciones planteadas, dejamos constancia que a través del canal de mensajes se recibieron las siguientes observaciones de índole técnica:

Observaciones	CO1.MSG.7650682	OBSERVACIONES AL ANEXO DE CONDICIONES TECNICAS		13 días de tiempo transcurrido *(19/03/2025 9:32:12 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
INVERSIONES CONSTRUVIDA SAS	General	CO1.MSG.7687773	O	4 días de tiempo transcurrido *(28/03/2025 10:16:16 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
PROFUSO S.A.S BIC	General	CO1.MSG.7695325	Observaciones	1 día de tiempo transcurrido *(31/03/2025 11:59:36 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Nota: Antes de responder las observaciones, se deja constancia que las relativas a solicitudes de limitacion a mipymes, se respondera mediante documento independiente denominado aviso de limitacion a mipyme. Asi mismo, las relativas al cronograma y habilitación de la plataforma para manifestar interes se contestan directamente en el canal de mensajes.

El SENA, agradece la participación al formular sus observaciones y presenta a continuación la respuesta a las mismas:

1. En plataforma reposa la observación presentada el día *19/03/2025 9:32:12 AM*, bajo la referencia No. CO1.MSG.7650682, de JAVIER CAMILO ANDRADE MORENO, de ENGELEC S.A.S que indica lo siguiente:

Bogotá, 19 de marzo del 2025

Señores: Sena Regional Meta

Buen día, por medio de la presente nos permitimos realizar la siguiente observación al anexo de especificaciones técnicas del proceso de contratación en referencia y teniendo en cuenta el principio de libre concurr encia y competencia establecido en el marco normativo de la contratación estatal.

le solicitamos a la entidad que por favor se elimine el requisito de que la experiencia no sea cerrada solamente mantenimiento en " edificaciones institucionales" en cuanto en contratos para acreditar experiencia y d el personal, ya que limitan la participación únicamente a unas empresas que cuenten con dicha certificación, excluyendo a otros oferentes que podríamos cumplir con los requisitos técnicos y de calidad exigidos me diante experiencias certificadas o equivalencias técnicas.

Lo cual va en contravía a los principios de libre competencia e igualdad de oportunidades, al limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes y muy posiblemente generar un favorecimiento a un único proveedor.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En lo relativo a la experiencia general se requiere *"(...) que acrediten el cumplimiento del proponente en la ejecución de contratos con entidades públicas o privadas, relacionados directamente con "**proyectos de mantenimiento de redes eléctricas de infraestructura institucional", (...)**"*. Al respecto, la experiencia solicitada busca la pluralidad de oferentes al requerir en general mantenimiento de redes eléctricas, siendo necesario que la misma sea en infraestructura de tipo institucional, ya que este tipo de edificaciones son las que van a intervenir.

Debe tenerse en cuenta que las edificaciones institucionales o infraestructura institucional, son construcciones que se destinan al uso público y que son necesarias para una comunidad, ciudad o país, siendo este concepto amplio, en ningún lugar limita la participación de los proponentes. Al respecto Colombia Compra Eficiente, en el glosario de pliego tipo ha definido estas edificaciones de la siguiente manera:

"**Edificaciones Gubernamentales:** Son edificaciones no residenciales administradas por Entidades públicas, se exceptúan las siguientes: Comando de Atención Inmediata (CAI), bodegas, estaciones de transporte masivo, viviendas, casas fiscales y terminales terrestres.

Edificio Institucional: Infraestructura que ha sido construida para funciones específicas (administrativas, educación, salud, cultura, etc.) principalmente para el beneficio e interés público, como, por ejemplo; escuelas, universidades, hospitales, estadios, teatros, archivos, biblioteca, edificios de la policía, cárceles, etc."

Como se adujo, la determinación de la experiencia propende por la pluralidad de los oferentes, sin poner en riesgo la necesidad de seleccionar a un proponente idóneo, garantizando el conocimiento

de aquel derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

En el presente caso, la experiencia general del proponente se reviste de particular importancia al solicitar el alcance en edificaciones institucionales, en la medida en disminuye el riesgo de improvisación o mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. En este sentido no se acoge la observación relativa a la experiencia general.

Sin embargo, en lo relativo a la experiencia del personal, la entidad acoge su solicitud, teniendo en cuenta que se requirió en "contratos relacionados con el mantenimiento de redes eléctricas de mediana y baja tensión en edificaciones institucionales". Al respecto, se ha analizado que las redes de media tensión son sistemas eléctricos que transportan energía a voltajes de entre 1 y 35 kilovoltios (kV). Se utilizan para llevar la electricidad desde las subestaciones de alta tensión hasta las zonas de consumo, es decir, generalmente se ejecutan en espacios públicos. Así las cosas, los profesionales podrán acreditar su experiencia de manera general en el mantenimiento de redes eléctricas de mediana y/o baja tensión.

Situación anterior que obedece a las condiciones de los profesionales y no pone en riesgo la experiencia general en procesos de mantenimiento de redes eléctricas en edificaciones institucionales con la que debe contar el proponente.

Todo lo anterior se vera reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

2. En plataforma reposa la observación presentada el día *28/03/2025 10:16:16 AM*, bajo la referencia No. CO1.MSG.7687773, de INVERSIONES CONSTRUVIDA SAS, que indica lo siguiente:

por medio del presente mensaje realizamos obersabacion sobre la licitacion del presente proceo.

solicitamos a la entidad SENA REGIONAL META Grupo de Apoyo Administrativo Mixto; que favor publicar el infome tecnico, de los MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS SEDE GUAYURIBA SENA REGIONAL META.

igualmente solicito fotografias de los puntos o redes a intervenir. para lograr evidencia que es lo que esta contratando la entidad.

no se envidencio donde y como estan los puntos arreglar y corregir los mantenimientos

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se le informa al observante que en los pliegos definitivos se contemplará la visita al sitio de obra para el próximo 4 de abril de 2025, a las 2:30 P.m., en la sede Guayuriba, carrera 48 No.06-40, SENA en la ciudad de Villavicencio, en la cual contaran con el acompañamiento del funcionario que apoyo la estructuración técnica, junto con la profesional del proyecto del área de infraestructura. De esta

manera abordamos su observación, garantizando que pueda conocer los puntos o redes a intervenir, así como la ubicación y el estado de los mismos.

Ahora bien, en lo pertinente al informe técnico, se indica que el alcance técnico esta publicado y contenido en la ficha técnica, el estudio de mercado y el estudio previo.

3. En plataforma reposa la observación presentada el día *31/03/2025 11:59:36 AM*, bajo la referencia No. CO1.MSG.7695325, de Amanda Alejandra Martínez Leal, de PROFUSO S.A.S BIC, que indica lo siguiente:

1. **Observación sobre el requisito de experiencia:**

En el numeral correspondiente a los requisitos de experiencia, se establece que el proponente debe presentar mínimo una (1) certificación y máximo dos (2) cert ificaciones inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP) que acrediten el cumplimiento en la ejecución de contratos con entidades públicas o privadas, re lacionados directamente con "proyectos de mantenimiento de redes eléctricas de infraestructura institucional".

Considero que el requisito en cuestión induce al error, ya que establece una condición que limita innecesariamente la participación, al hacer mención explícita a l a "infraestructura institucional". En consecuencia, se solicita modificar o eliminar dicha condición para garantizar el principio de selección objetiva, conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y permitir la participación de oferentes con experiencia tanto en el sector público como en el privado.

1. **Observación sobre el K Residual:**

El proceso de contratación contempla la evaluación del K residual como uno de los criterios financieros. Sin embargo, el artículo 2.2.2.2.2.6.4 del Decreto 1082 d e 2015 establece que el K residual únicamente aplica para contratos de obra. En este caso, dado que el objeto contractual es el mantenimiento preventivo y corr ectivo de redes eléctricas, que no constituye propiamente un contrato de obra, la inclusión de este criterio resulta improcedente y contrario a la normativa aplicab le.

Por lo anterior, respetuosamente solicito que se realicen los ajustes pertinentes en el pliego de condiciones, para garantizar la correcta aplicación de la normativi dad y el principio de selección objetiva.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En lo relativo a la experiencia general se requiere *"(...) que acrediten el cumplimiento del proponente en la ejecución de contratos con entidades públicas o privadas, relacionados directamente con "**proyectos de mantenimiento de redes eléctricas de infraestructura institucional", (...)**"*. Al respecto, la experiencia solicitada busca la pluralidad de oferentes al requerir en general mantenimiento de redes eléctricas, siendo necesario que la misma sea en infraestructura de tipo institucional, ya que este tipo de edificaciones son las que van a intervenir.

Debe tenerse en cuenta que las edificaciones institucionales o infraestructura institucional, son construcciones que se destinan al uso público y que son necesarias para una comunidad, ciudad o país, siendo este concepto amplio, en ningún lugar limita la participación de los proponentes. Al respecto Colombia Compra Eficiente, en el glosario de pliego tipo ha definido estas edificaciones de la siguiente manera:

"**Edificaciones Gubernamentales:** Son edificaciones no residenciales administradas por Entidades públicas, se exceptúan las siguientes: Comando de Atención Inmediata (CAI), bodegas, estaciones de transporte masivo, viviendas, casas fiscales y terminales terrestres.

Edificio Institucional: Infraestructura que ha sido construida para funciones específicas (administrativas, educación, salud, cultura, etc.) principalmente para el beneficio e interés público, como, por ejemplo; escuelas, universidades, hospitales, estadios, teatros, archivos, biblioteca, edificios de la policía, cárceles, etc."

Atendiendo a los conceptos precitados, es claro que la experiencia en edificaciones institucionales no solo de predica del sector público, ya que en general son edificaciones construidas para el beneficio e interés público incluyendo dentro de ellas las que tiene el sector privado o particular entre otras, colegios, universidades, teatros, bibliotecas, entre otras.

Como se adujo, la determinación de la experiencia propende por la pluralidad de los oferentes, sin poner en riesgo la necesidad de seleccionar a un proponente idóneo, garantizando el conocimiento de aquel derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

En el presente caso, la experiencia general del proponente se reviste de particular importancia al solicitar el alcance en edificaciones institucionales, en la medida en disminuye el riesgo de improvisación o mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. En este sentido no se acoge la observación relativa a la experiencia general.

En lo relativo a la observación sobre el K residual, mediante la cual se aduce que este criterio esta reservado para los proceso de obra, nos permitimos informa que el proceso que nos ocupa es un proceso de obra, que culminara con la suscripción de un contrato de obra, atendiendo a lo siguiente:

- La ley 80 de 1993, en su artículo 32 señala que son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.
- El código civil establece que los bienes inmuebles, son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles. Asimismo, las casas y veredas, denominados por la norma como predios o fundos.
- El código civil también establece la categoría de inmuebles por adhesión, señalando entre otros el hecho de que se adhieren al inmueble, pero pueden ser removibles de la estructura principal para que pueda ser transportado de un lugar a otro.
- El código civil también establece la categoría de inmuebles por destinación, señalando entre otros el hecho de que están *permanentemente destinados al uso y beneficio del inmueble, sin embargo, estos pueden separarse sin detrimento*, como las losas de un pavimento, los

tubos de la cañería, y las máquinas que forman parte de un establecimiento industrial adherente al suelo, entre otros. Concepto que debe entenderse con la natural adecuación al desarrollo histórico, social y tecnológico de la presente sociedad y de los nuevos bienes inmuebles.

- En términos actuales las redes eléctricas son bienes adheridos permanentemente al inmueble y que coadyuvan a su funcionamiento adecuado, y además su denominación de mantenimiento, es procedente concluir que se trata de un contrato de obra en los términos descritos en el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y no de contratos de prestación de servicios.
- Finalmente, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, radicación interna: 2386, ha señalado que: “En efecto, el grupo de obras reseñadas como reparación simple, consisten en la sustitución de unos elementos por otros o adecuar tales elementos a la situación actual como las de acondicionamiento general, sustitución de suelos o techos, cambios de puertas, modificación de instalaciones eléctricas o aire acondicionado, pinturas etcétera, las cuales tipifican un contrato de obra.” “De otra parte, es evidente que estos trabajos sobre bienes inmuebles corresponden a labores de mantenimiento, y en cualquier caso contienen un trabajo material sobre bienes inmuebles, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y, por ende, deben catalogarse como contratos de obra.” “En este marco, aquellas obras necesarias para corregir o enmendar los deterioros o menoscabos producidos en el tiempo por el natural uso del bien inmueble, son considerados en nuestra legislación nacional como contratos de obra.”

En los términos expuestos, el contrato que nos ocupa implica una intervención de las redes eléctricas que esta incorporada al inmueble y su mantenimiento busca conjurar los deterioros de la funcionalidad de la edificación causados por el tiempo.

Sin otro motivo en particular, se suscribe en Villavicencio a los,

Firmado digitalmente por Gustavo Enrique Ochoa Rocha
Fecha: 2025.04.02 17:17:32 -05'00'

GUSTAVO ENRIQUE OCHOA
Director (E) Regional Meta

proyectó componente técnico: Adriana Lorena Gutiérrez, Estructurador de proyectos de mantenimiento de edificaciones -Contratista

Revisó y aprobó componente técnico: Harold Portilla- Oficial de mantenimiento eléctrico

Elaboró componente jurídico: Victoria Carolina Ramírez Cruz - Abogada Despacho GAAM